



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013331033-2011-00174-00
DEMANDANTE: Bertha Corpas Zarza
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2021, el Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1 administrado por la Fiduciaria Corficolombiana SA presentó demanda ejecutiva para lograr el cumplimiento de las sentencias proferidas en este proceso.

El 21 de junio de 2022 se solicitó el retiro de la demanda ejecutiva, retiro que fue aceptado mediante auto del 11 de julio de 2022, en los términos del artículo 174 del Código General del Proceso.

Finalmente, el 31 de agosto de 2022, el apoderado especial del Fondo De Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., presentó memorial por el cual solicita dar continuidad al trámite del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Respecto al retiro de la demanda, el artículo 174 del CGP dispone:

ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.

Ahora bien, respecto de la ejecutoria de las providencias el artículo 302 del Código General del Proceso, determina que:

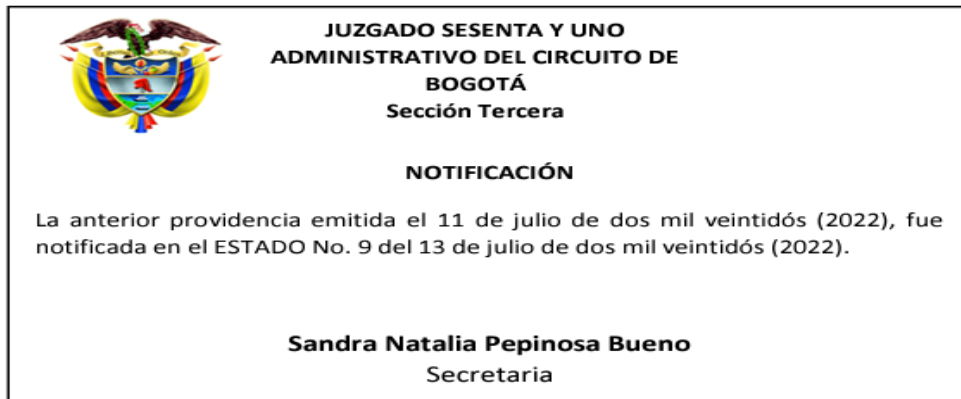
M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013331033-2011-00174-00
DEMANDANTE: Bertha Corpas Zarza
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

El auto del 11 de julio de 2022, por el cual se acepto el retiro de la demanda radicado el 21 de junio de 2022, fue notificado por estado del 13 de julio de 2022



Mientras que la solicitud de continuación del tramite del proceso se radicó hasta el 31 de agosto de 2022, así:

De: notificacionesart@procederlegal.com <notificacionesart@procederlegal.com>
Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 2:59 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; Daniel Velasquez Rodriguez <procesosordinarios@mindefensa.gov.co>
Cc: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: INFORMA PAGO PARCIAL Y SOLICITA CONTINUACIÓN DE PROCESO Radicado 110013331033201100174-00 INFORMA PAGO PARCIAL Y SOLICITA CONTINUACIÓN DE PROCESO

Colombia, 31 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 110013331033201100174-00
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA- COMPARTIMENTO 1
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

De conformidad con lo anterior la providencia por la cual se aceptó el retiro de la demanda quedó ejecutoriada el 18 de julio de 2022, sin pronunciamiento de las partes, y

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013331033-2011-00174-00
DEMANDANTE: Bertha Corpas Zarza
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

dado que la solicitud de continuación radicada por el Fondo De Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombia S.A., se radicó casi mes y medio después de la ejecutoria de la providencia que acepto la solicitud de terminar el proceso, el despacho negara la solicitud de continuar con el tramite toda vez que la decisión que aceptó el retiro se encuentra en firme y como consecuencia el entiende por terminado el proceso ejecutivo.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE


PRIMERO: NEGAR la solicitud de continuar con el trámite de la demanda ejecutiva solicitado por el Fondo De Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombia S.A

SEGUNDO: Por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente previo la ejecución de los trámites y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 10 de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 15 del 12 de octubre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98381b06c720e7747f466af658c99a81e7abed7dd6861974284d5558b4322d31**

Documento generado en 10/10/2022 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>